Barranquilla- Atlántico, Septiembre Nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 080014189005-2019-00108-00-C
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: KELLY JOHANNA ANGARITA ROMERO C.C. No. 22.733.345
DEMANDADO: LAURA VANESSA ROJAS ALONSO C.C. No. 1.002.135.785

INFORME DE SECRETARIA:
Señora Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la parte ejecutante no cumplió con las actuaciones posteriores al auto emitido por este Despacho en fecha 24/04/2019, Sírvase proveer.

EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 24 de ABRIL de 2019, este Despacho libró mandamiento de pago, sin que hasta la fecha la parte demandante haya cumplido con el total de las actuaciones posteriores correspondientes o presentado solicitud de requerimiento alguno.

Habida cuenta que no se reúnen los presupuestos procesales para seguir adelante con la ejecución en el curso de este proceso, por encontrar que la parte demandante no cumpliera con la carga procesal impuesta, ya habiendo transcurrido el termino para ello sin que se haya surtido en debida forma la notificación, se advierte que hay lugar a decretar el desistimiento tácito de la demanda, conforme a lo ordenado artículo 317 Código del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso por desistimiento tácito conforme a lo establecido en el Art. 317. Inciso 2 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título valor base de recaudo ejecutivo, con las constancias del caso; previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 12 de septiembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 146
El secretario

EDGARDO ENRIQUE DE LA HOZ MORALES